

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que el personal de los Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y de Montes que está destinado en la actualidad en la Inspección general de los Servicios Socialagrarios y el que se precise destinar en lo sucesivo, lo sea a propuesta de dicha Inspección.—Página 698.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Centros y organismos que también se citan.—Páginas 698 a 700.

Otra ídem quede integrada en la forma que se indica la Comisión para estudiar y proponer las reformas que en la tributación y régimen económico de las plazas de Ceuta y Melilla sea conveniente introducir.—Página 701.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Barco de Avila a don Román Rodríguez Sánchez, Secretario judicial de Morela.—Página 701.

Otra ídem íd. íd. de Santa María de Nieva a D. Manuel Pedro Peña Gil, Secretario judicial de Torrox.—Página 701.

Otra concediendo a D. Teófilo Prado de la Guerra la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monforte.—Página 701.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Compañía general de Esencias y Drogas, S. A., domiciliada en Barcelona, para instalar en dicha capital un depósito de esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores.—Página 701.

Otra declarando que los transportes

llamados "en servicio" que efectúan las Compañías de ferrocarriles, dentro de sus propias redes, de los materiales de todas clases necesarios para la explotación de las líneas, no están sometidos al impuesto de transportes por las vías terrestres, siempre que se realicen por las mismas Empresas porteadoras; y que cuando mencionados transportes estén a cargo de quienes suministren a dichas Compañías el material que ha de ser transportado, o cuando se realicen por entidades distintas de las porteadoras, están sometidos al citado impuesto.—Páginas 702 y 703.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se acredite la remuneración de 350 pesetas anuales a D. Ramón Vázquez Gutiérrez, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de La Calzada, Gijón (Oviedo).—Página 703.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oroso (Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 703.

Otra ídem íd. incoado por el Consejo local de Torreblanca (Castellón) sobre supresión de Escuelas.—Página 703.

Otra disponiendo que las Escuelas de Retuerto y Cáriga de Retuerto se consideren como del casco del Ayuntamiento de Baracaldo.—Página 704.

Otra concediendo la excedencia a don Enrique Martí Ruiz-Funés, Catedrático numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.—Página 704.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la Sección 1.ª del Escalafón D. Salustio Alvarado y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 704.

Otra nombrando a D. Félix Lacárcel Aparici Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla.—Página 704.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer Es-

calafón que se mencionan.—Páginas 704 y 705.

Otra ídem que por la Dirección general de Primera enseñanza se proceda, previos los oportunos concursos, a la adquisición del mobiliario y material escolar que se determina.—Páginas 705 y 706.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los apéndices a las listas de las Asociaciones patronales y obreras que figuran en el Censo Electoral Social, publicadas en los días que se indican, comprensivos de las inscritas hasta el día 31 de Mayo próximo pasado.—Página 706.

Otra nombrando a D. Francisco Chica Jiménez Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Confiteros y Pasteleros, de Granada.—Página 706.

Otra ídem a los señores que se mencionan Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Ferrocarriles número 2.—Página 706.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Sección de Vaquerías del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza.—Páginas 706 y 707.

Otras ídem íd. íd. las representaciones patronales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 707.

Otra ídem la individualización de la casa número 6 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera" y confirmando la vinculación de la misma a D. Agustín Guardado Valverde.—Página 707.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 707 a 714.

Otra convocando a una Conferencia de pesca de altura y gran altura.—Página 714.

Otras aprobando los Estatutos para la explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las Sociedades que se mencionan.—Página 714.

Otra disponiendo la constitución de una sola unidad intermunicipal a los

efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Portillo y Maqueda (Toledo).—Página 714.

Otra (reclificada) nombrando a D. Pedro Bea Quijada Secretario del Jurado mixto de Ferrocarriles de Ponferrada a Villablino.—Página 714.

Ministerio de Obras públicas.

Órdenes disponiendo que los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, que se mencionan, desempeñen los días que se indican el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril.—Páginas 714 y 715.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aclarando en el sentido que se indica el Decreto de 21 de Abril del año actual por el que se autorizaba la creación de los Comités mixtos de Pesca y Caza.—Página 715.

Otra prorrogando por dos años la suspensión de derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Navarra.—Página 716.

Otra disponiendo que D. Félix Gordón Ordás, Director general de Minas y Combustibles, cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 716.

Otra ídem que la exportación de frutas a Francia quede regulada por las normas que se publican.—Páginas 716 y 717.

Administración Central.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Insti-

tuto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el párrafo primero de la condición 15 del concurso para la adquisición de máquinas clasificadoras, inserto en la GACETA del día 24 del actual.—Página 717.

ESTADO.—Inspección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que "Viajes Marsans", S. A., tiene constituida para responder de la gestión del encargado de la Oficina de información en Madrid de la Compañía naviera Lloyd Sabando, D. Enrique Cortina-Conde-Salazar.—Página 717.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Campillos, Castrogeriz, Ceña, Estepona, Huerca-Overa, Molina de Aragón, Salas de los Infantes y Vivero.—Página 717.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 718.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pusino hechas durante la primera quincena del mes de Junio próximo pasado.—Página 718.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 724.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Nombrando a D. José Ci-

veira García Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 724.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Andújar para aprovechar cinco millones de litros diarios, equivalentes a 58 litros de agua, por segundo, derivados del río Jándula, con destino al abastecimiento de la ciudad.—Página 725.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 726.

Nombrando a D. Fernando Martínez de la Escalera Delegado de esta Dirección general para asistir a las reuniones de Apis, Club Internacional, que se están verificando en París.—Página 728.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Juan Eugenio Cuchi Arnau, Ayudante de Montes.—Página 728.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 728.

Continuación del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 33 de la vigente ley de Presupuestos, en atención a la marcha normal y uniforme de los importantes servicios a cargo de la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes, y el de los Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional y de Montes, que esté destinado en la actualidad en la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, y el que se pre-

cise destinar en lo sucesivo, deberá serlo a propuesta de dicha Inspección, prestando de las categorías o clases determinadas para el citado personal en el capítulo adicional 13, artículo 2.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección décima de los Presupuestos generales del Estado.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso de antigüedad anunciado por Or-

den de 4 del mes actual (GACETA del 7), y en virtud de peticiones formuladas en el trimestre corriente, y con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del vigente Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta, pasen destinados a los Centros y organismos que también se citan, para cubrir vacantes que en ellos existen; debiendo efectuar su incorporación dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros y Organismos que se indican como resultado del curso de antigüedad anunciado en 4 del actual (GACETA del 7) y a que se refiere la Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
649/4	Portero tercero	Francisco González Vaguero	Audiencia provincial de Badajoz	Universidad de Sevilla	Voluntario
723/5	Idem cuarto	José Fernández Ruiz	Escuela nacional Magisterio de Córdoba	Idem de id.	Idem
610/5	Idem cuarto	Juan Manzano Soria	Telégrafos de Alcalá de Guadaíra	Idem de id.	Forzoso
723/4	Idem tercero	Francisco Ojeda Rodríguez	Idem de Carmona	Idem de id.	Idem
931	Idem cuarto	Rafael Almenara Montero	Idem de Ecija	Idem de id.	Idem
979/4	Idem tercero	Gabriel del Hoyo Cano	Gobierno civil de Almería	Idem de Granada	Voluntario
598/5	Idem cuarto	Pedro Soler de Haro	Instituto de Segunda enseñanza de Balmes (Barcelona)	Idem de id.	Idem
532/5	Idem cuarto	Angel Riaza Rodríguez	Telégrafos de Granada	Idem de id.	Forzoso
433	Idem segundo	Valentín González Dominguez	Idem de Orense	Escuela Normal del Magisterio de Orense	Voluntario
1.252	Idem cuarto	Mariano Páez Navarro	Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa	Escuela Normal del Magisterio de Barcelona	Idem
517/4	Idem tercero	Emilio Beneit Surós	Telégrafos de Mataró	Idem	Forzoso
19/3	Idem segundo	Juan Baz Baeza	Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander	Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia	Voluntario
131/2	Idem primero	Pedro Tarridas Teixidó	Telégrafos de Mataró	Biblioteca Popular de Barcelona	Forzoso
N. I.	Idem quinto	Diego Monreal López	Gobierno civil de Madrid	Idem id. de Murcia	Voluntario
119/3	Idem segundo	Vicente Fernández Fernandez	Telégrafos de Avilés	Universidad de Oviedo	Forzoso
790	Idem tercero	José Alegri Alberni	Audiencia provincial de Gerona	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Voluntario
N. I.	Idem quinto	Mateo Sánchez Herrera	Gobierno civil de Vizcaya	Escuela de Comercio de Bilbao	Forzoso
608/4	Idem tercero	Santiago Carro Menéndez	Telégrafos de Astorga	Idem de id. de León	Voluntario
194	Idem primero	Juan Berdún Ramirez	Centro Telégrafos de Málaga	Ministerio de la Gobernación. Servicios centrales	Idem
21/4	Idem tercero	Marcelino San Sebastián	Escuela de Comercio de Alicante	Idem	Idem
1.286	Idem cuarto	Antonio Bernárdex Prefaci	Idem id. de id.	Idem	Idem
1.384	Idem cuarto	Gerardo Rodríguez Gorruaz	Gobierno civil de Lugo	Idem	Idem
306/5	Idem cuarto	Juan Menacho Cardenas	Telégrafos de Grazalema	Gobierno civil de Cádiz	Forzoso
355	Idem tercero	Sebastián Ontiveros Torres	Idem de Almagro	Idem id. de Huelva	Voluntario
N. I.	Idem quinto	Angel Ogando Gago	Idem de Orense	Idem id. de Orense	Idem
820	Idem tercero	Pedro Alfredo Diaz Pérez	Ministerio de Trabajo y Previsión	Sanatorio Lago, de Tablada	Idem
71/2	Idem primero	Torbio Macías Becerra	Facultad de Medicina, Universidad Central	Dirección general de Seguridad	Idem
1.148	Idem cuarto	Lorenzo Castaño Antón	Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona	Audiencia de Burgos	Idem
170/4	Idem tercero	Serafín de Marco Andrés	Audiencia de Burgos	Idem de Soria	Idem
55/4	Idem tercero	Eugenio Sánchez Campanón	Delegación de Hacienda de Barcelona	Idem de Toledo	Idem
769	Idem tercero	Baldomero Gozalo Gómez	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	Idem de Valladolid	Idem
658	Idem tercero	Benigno Fernández López	Universidad de Oviedo	Idem de La Coruña	Idem
N. I.	Idem quinto	Bias López Garrido	Gobierno civil de Madrid	Idem de id.	Idem
1.415	Idem cuarto	Angel Morales Rodríguez	Archivo Histórico provincial de Avila	Idem de Cádiz	Idem
674/5	Idem cuarto	Francisco García Barba	Gobierno civil de Palencia	Idem de Ciudad Real	Idem
204/3	Idem segundo	Joaquín Bonet Juanola	Telégrafos de Figueras	Idem de Gerona	Forzoso
577/4	Idem tercero	Ignacio García Casado	Idem de Zaragoza	Idem de Huesca	Idem

NÚMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
1.339	Portero cuarto....	Onofre Fuster Valls.....	Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.....	Audiencia de Palma de Mallorca.....	Voluntario.
288	Idem tercero	Rafael Roselló Beltrán.....	Telégrafos de Porreras.....	Idem de id.	Forzoso.
453	Idem segundo	Enrique Ramírez Ruiz.....	Centro de Telégrafos de Málaga.....	Dirección general de Rentas públicas.	Voluntario.
966	Idem cuarto	Antonio Puyol Mencerreg.....	Delegación de Hacienda de Castellón.....	Catastro urbano de Barcelona.....	Idem.
439/5	Idem cuarto	José Gil Sánchez.....	Telégrafos de Olvera.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	Forzoso.
273/5	Idem cuarto	José Ortiz Cano.....	Biblioteca Balaguer, de Villanueva y Geltrú.....	Idem id. de Castellón	Voluntario.
399/5	Idem cuarto	Juan Caballero Belmonte.....	Telégrafos de Daimiel.....	Idem id. de Ciudad Real	Forzoso.
725	Idem tercero	Miguel Baig Pumarola.....	Administración de Correos de Gerona.....	Idem id. de Gerona	Voluntario.
687/4	Idem tercero	Manuel Becades Alvarez.....	Telégrafos de La Bañeza.....	Idem id. de León	Forzoso.
S. N.	Idem tercero	Juan Cruz Martínez Antioñanzas.....	Idem de Bermeo	Idem id. de Logroño	Voluntario.
1.155	Idem cuarto	Mariano Fernández González.....	Idem de Medina del Campo	Idem id. de Palencia	Forzoso.
1.237	Idem cuarto	Manuel Buitrago Buitrago.....	Delegación de Hacienda de Murcia.....	Catastro rústica de Murcia.....	Voluntario.
1.314	Idem cuarto	Manuel Buitrago Buitrago.....	Delegación de Hacienda de Murcia.....	Catastro rústica de Murcia.....	Voluntario.
193/3	Idem cuarto	Julio Serrano Cortés.....	Catastro de Rústica de Huelva.....	Estación de Telégrafos de Huelva.....	Idem.
528/4	Idem segundo	Gregorio Sánchez Antequera.....	Centro de Telégrafos de Cádiz.....	Idem de id. de Jerez de la Frontera.....	Idem.
848	Idem tercero	Alberto Marín del Barrio.....	Correos de Medina de Rioseco.....	Idem de id. de Palencia.....	Idem.
	Idem tercero	Francisco Valero Romera.....	Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria.....	Idem de id. de Soria.....	Idem.
462	Idem tercero	Juan Antonio Ramos García.....	Correos de Valladolid.....	Idem de id. de Valladolid.....	Idem.
569/5	Idem cuarto	Medardo Rincón García.....	Universidad de Valladolid.....	Idem de id. de id.	Idem.
662	Idem cuarto	Lorenzo Tur Mari.....	Centro Telégrafos Palma de Mallorca.....	Administración de Correos de Ibiza.....	Idem.
204/4	Idem tercero	Juan Gil Gosálvez.....	Gobierno civil de Alicante.....	Idem de id. de id.	Idem.
1.224	Idem cuarto	Agapito Donaire Babiano.....	Telégrafos de Barcelona.....	Idem de id. de id.	Idem.
1.201	Idem cuarto	Mariano Canardo López.....	Idem	Idem de id. de id.	Forzoso.
1.056	Idem cuarto	Andrés Alaguero Martín.....	Idem	Idem de id. de id.	Idem.
1.043	Idem cuarto	Rafael Liorente García.....	Idem	Idem de id. de id.	Idem.
759/4	Idem tercero	Francisco Martín Martínez.....	Idem	Idem de id. de id.	Idem.
666/4	Idem tercero	Manuel Pérez Moreno.....	Idem	Idem de id. de id.	Idem.
644	Idem tercero	José Negreira Suárez.....	Telégrafos de Negreira.....	Idem de id. de id.	Idem.
175/4	Idem tercero	Isidoro del Río Martín.....	Correos de Medina del Campo.....	Idem de id. de El Ferrol.....	Idem.
186	Idem primero	Antonio Linares Lozano.....	Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva.....	Idem de id. de Santander.....	Voluntario.
518/4	Idem tercero	Indalecio Santos Novelle.....	Telégrafos de Zaragoza.....	Idem de id. de Sevilla.....	Idem.
				Estación de Telégrafos de Huesca.....	Forzoso.

Madrid, 22 de Julio de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 13 de Junio último que se constituyera una Comisión para estudiar y proponer las reformas que en la tributación y régimen económico de las plazas de Ceuta y Melilla sea conveniente introducir y designados los individuos que han de componerla por los Departamentos y organismos que en el citado Decreto se determinaban, esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer:

1.º Que la referida Comisión sea presidida por el Director general de Marruecos y Colonias.

2.º Que quede formada por D. Francisco Ceballos Gutiérrez, Ingeniero Industrial; D. Germán Rodríguez Pérez, del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, designado por el Ministerio de Hacienda; D. Juan Manuel Menéndez Linde, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, designado por la Dirección general de Marruecos y Colonias; D. Rodrigo Baeza y Pérez, Secretario técnico de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en representación de esta última; D. Antonio Muñoz Paredes, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Melilla, y D. Fidel Pi Casas, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla.

3.º Que no habiendo designado representación en el plazo fijado las Cámaras de Comercio ni de la Propiedad de Ceuta, se substituyen los dos Vocales designados para estas entidades por un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

4.º Que el Presidente y los Vocales de la referida Comisión tendrán derecho al haber de asistencia, a razón de 30 pesetas el Presidente y 25 los segundos, por sesión, con cargo al artículo único, concepto 8.º del Presupuesto de la Sección 14, "Acción en Marruecos- Presidencia", y

5.º Que la referida Comisión empezará a celebrar sus reuniones en la Dirección general de Marruecos y Colonias, el día 27, a las seis de la tarde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Mariano

González Serrano que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barco de Avila, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Román Rodríguez Sánchez, Secretario judicial de Morela, por resultar el único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Federico Orellana Martínez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Pedro Peña Gil, Secretario judicial de Torrox, por ser el único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Teófilo Prado de la Guerra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monforte que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Manuel Sandé Coderch, en nombre y representación de la Compañía general de Esencias y Drogas, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, solicitando se les autorice para importar por la Aduana de dicha capital esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores procedentes de la Casa "Polak's Frutal Works", de Amersfoort (Holanda), cuya representación para España les ha sido concedida:

Resultando que a la instancia de que se trata se acompaña el oportuno justificante, debidamente legalizado, que acredita que la Casa "Polak's Frutal Works", de Amersfoort (Holanda), ha nombrado depositarios en España a la entidad solicitante para vender las esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores procedentes de la Casa en cuestión; y

Considerando que, de conformidad con lo hecho en casos análogos, procede acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las condiciones impuestas a las concesiones otorgadas hasta la fecha, y que la Sociedad en cuestión figure debidamente inscrita en la contribución industrial para poder ejercer la industria de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizar a la Compañía general de Esencias y Drogas, S. A., domiciliada en Barcelona, calle de Cortes, número 530, para instalar en dicha capital un depósito de esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores fabricadas por la Casa "Polak's Frutal Works", de Amersfoort (Holanda), siempre que la entidad solicitante figure debidamente inscrita en la contribución industrial; debiendo funcionar dicho depósito en la forma dispuesta en la Real orden de 11 de Enero de 1909, para el concedido a la Casa "Schimmel y Compañía", quedando sometido al régimen de intervención, designándose por el Inspector Regional de Aduanas, de Barcelona, el funcionario que haya de desempeñarla; declarándose, al propio tiempo, caducado el depósito concedido a D. Augusto Mayer por la Real orden de 13 de Diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia suscrita por D. Luis Morales y López-Higuera, Director de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, de España, y los acuerdos del Tribunal Económicoadministrativo Central, de 17 y 24 de Mayo y 14 de Junio últimos, sobre recursos de alzada interpuestos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, la Compañía Nacional del Oeste de España y la de M. Z. A.:

Resultando que, con fecha 22 de Junio de 1931, los Ingenieros de la Inspección afectos a la Delegación de Hacienda en esta provincia, se personaron en las oficinas de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, levantando un acta en la que se hizo constar que, comprobados los justificantes de las declaraciones presentadas por la dicha Compañía en relación con el impuesto de Transportes, no figuraban incluídas, para la liquidación de éste, las mercancías en régimen de transportes propios, que no se encuentran taxativamente exceptuados del pago del referido impuesto, por lo que requirieron a la repetida Compañía para que fuera subsanada esta omisión en las declaraciones que mensualmente se presentan ante la Administración de Rentas públicas:

Resultando que, en 31 de Agosto de 1931, la Compañía presentó un escrito a la Administración de Rentas públicas de esta provincia, solicitando que, en vista del acta de que se ha hecho mérito, se resolviera que los transportes de que se trata no debían incluirse en las declaraciones que se presentan periódicamente a los efectos de la liquidación del impuesto, por considerar que era improcedente el requerimiento, al tratarse del transporte de mercancías, propiedad de la citada Compañía, tales como materiales metálicos de vía, traviesas, balasto, grasas lubricantes, impresos, materiales de todas clases destinadas a la reparación y conservación del material móvil y motor, etc., materiales que son precisos para atender las necesidades de la explotación y se transportan de un punto a otro de la propia red con tal fin, y para distinguirlos de los de servicio público se denominan para su contabilización "Transportes en servicio"; petición que fué desestimada por la Administración de Rentas públicas, por no figurar expresamente exceptuados del pago del impuesto los transportes en cuestión:

Resultando que, interpuesta reclamación contra el acuerdo de la Administración de Rentas públicas ante el Tribunal Económicoadministrativo provincial, se confirmó por éste el acuerdo reclamado, y, no conformán-

dose la Compañía, recurrió en alzada ante el Tribunal Económicoadministrativo Central, acordándose por éste, en sesión de 24 de Mayo último, sin entrar en el fondo del asunto, anular el fallo del Tribunal provincial de Madrid y el de la Administración de Rentas públicas, declarando en su lugar la incompetencia de los dichos organismos provinciales para resolver el fondo del escrito de la Compañía tantas veces citada, por corresponder hacerlo a esa Dirección general, a cuyo efecto le remitió el expediente, con copia de la resolución apuntada; y

Resultando que, en resolución de reclamaciones sobre el mismo caso formuladas por las Compañías de Caminos de Hierro del Norte de España, y la de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, se han dictado por el mencionado Tribunal Económicoadministrativo Central acuerdos en idéntico sentido, trasladando sendas copias a esa Dirección general:

Visto el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de Transportes por las vías terrestres y fluviales, aprobado por Real decreto de 5 de Julio de 1920:

Considerando que la cuestión que ha de ser resuelta con motivo de la instancia presentada por el Director de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, y de los acuerdos adoptados por el Tribunal Económicoadministrativo Central que antes se reseñan, consiste en determinar si el transporte del material propio de las Compañías de Ferrocarriles que éstas realizan como consecuencia de las necesidades de su tráfico, se ha de considerar sometido al impuesto de Transportes por las vías terrestres, tal como se halla regulado por las disposiciones legislativas correspondientes:

Considerando que la cuestión enunciada es distinta de la que supondría determinar la procedencia de una exención no establecida en la legislación por la cual se rige el Impuesto, pues es manifiesto que esta última cuestión, que no es la que se plantea, habría de ser decidida negativamente, de acuerdo con lo que establece el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que el impuesto de Transportes pertenece al grupo de los indirectos, que gravan sobre los gastos, por lo que se ha de estimar que no existe base para exigirlo cuando el acto del transporte no ocasiona un gasto o consumo efectivo que se haya de consolidar con los de coste de la mercancía transportada, de tal manera que repercuta en su precio, y sí,

solamente, los que son precisos para la economía de su distribución, dentro de la misma entidad que ha de utilizar el producto:

Considerando que el criterio que se acaba de exponer respecto de la base fiscal del impuesto de Transportes, que supone que intervengan en él, normalmente, como entidades distintas, aquella a cuyo nombre y cuenta se realiza, y el porteador, no es opuesto a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del Impuesto de 20 de Marzo de 1900, que tiende a evitar que se eluda el pago del impuesto cuando se realice por medio de líneas, carruajes o embarcaciones que sean de la propiedad de los dueños de mercancías, pues es indudable que la base fiscal del impuesto existe en esos casos, del mismo modo que cuando el transporte se realiza valiéndose de medios que no sean propios del remitente, pues el gasto que se ha de consolidar en definitiva en el precio de la mercancía, se produce en ellos por medio de una ampliación de la actividad económica de quien remite, que equivale al que había de realizar empleando para el transporte medios ajenos:

Considerando que cuando la industria del transporte constituye el objeto propio de la actividad de la persona o entidad que ha de satisfacer el impuesto, no se puede admitir que exista base tributaria por lo que se refiere a las operaciones que son propias de su tráfico, pues la distribución del material de todas clases que necesita para realizarlos constituye manifestación y medio para el ejercicio de su propia actividad industrial, y de ninguna manera acto distinto de ésta, como ocurre con las entidades que, dedicándose a otras industrias, realizan con medios propios los transportes que necesitan, caso éste al que se refiere el citado artículo 32 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, que, por las razones indicadas, no puede ser aplicado a las Compañías de Ferrocarriles:

Considerando que la forma en que figura en la contabilidad de las Compañías de Ferrocarriles el coste de los transportes de su propio material demuestra que el importe de aquél, que, como es natural, soportan exclusivamente las mismas entidades porteadoras, queda reducido al gasto de producción que ocasiona, sin que, por lo tanto, exista base para exigir el impuesto:

Considerando, a mayor abundamiento, que para la parte más considerable de los transportes en cuestión, o sean aquellos cuyo importe se carga a las cuentas de establecimiento de las empresas en régimen de comuni-

dad con el Estado, las sumas del tributo aumentarían falsamente la aportación de las Compañías, base de la distribución de beneficios, en tanto que en los casos de transportes que sirvieran para la realización de obras que constituyan aportación del Estado, sería éste, al mismo tiempo, quien cobrara el tributo y quien lo soportara en definitiva, lo que es inadmisiblemente mientras la ley no lo distinga expresamente:

Considerando que la exención consignada en el artículo 6.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el mencionado impuesto, relativa a los empleados de las Compañías que viajan por las líneas de éstas, tiene tal carácter de exención porque no se circunscribe, exclusivamente, a las necesidades del tráfico, por lo que no hubiera podido guardar relación con ella la que se hubiese establecido en relación con el material transportado para dichas necesidades del tráfico, pues, como se ha expresado repetidamente, no existe, en cuanto a esta forma de transporte, materia de exención, sino falta de base para la liquidación del impuesto:

Considerando que la declaración de que no están sujetos al impuesto de Transportes los del material que necesitan las entidades porteadoras para las finalidades de su tráfico, no podrá alcanzarse, en ningún caso, a los que aquéllas verifiquen valiéndose de contratistas, pues en este caso se ha de satisfacer el impuesto a cargo de quien realice la distribución del material por cuenta de la entidad porteadora, atendido que el objeto de la actividad del contratista que suministra y distribuye el material que utilizan las entidades dedicadas a la industria del transporte, no consiste en el ejercicio de esa actividad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado declarar lo siguiente:

Primero. Los transportes llamados "en servicio", que efectúan las Compañías de Ferrocarriles, dentro de sus propias redes, de los materiales de todas clases necesarios para la explotación de las líneas, no están sometidos al impuesto de Transportes por las vías terrestres, siempre que se realicen directamente por las mismas empresas porteadoras.

Segundo. Cuando los transportes a que se refiere el número anterior estén a cargo de quienes suministren a las Compañías de Ferrocarriles el material que ha de ser transportado, o cuando, en general, se realicen por en-

tidades distintas de las Compañías porteadoras, están sometidos al citado impuesto, que habrán de hacer efectivo los contratistas que lo realicen.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Vázquez Gutiérrez, Maestro Director de la Escuela Nacional graduada de niños de La Calzada, Gijón (Oviedo), solicitando se le acredite la remuneración de 350 pesetas anuales, en vez de la de 100 pesetas, que es la que viene percibiendo, en razón de dicho cargo, a partir del día 15 de Septiembre del pasado año de 1930, fecha en que se posesionó de su destino:

Resultando que la población de derecho de Gijón es de 57.857 habitantes, según el Censo oficial de España de 1920:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911; y

Teniendo en cuenta que los Directores de las Escuelas nacionales graduadas de los barrios de Ceaes y Cabrales, del mismo Municipio, análogos al de la Calzada, vienen ya percibiendo la remuneración anual de 350 pesetas, y vistos los favorables informes emitidos por la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, acreditándose a D. Ramón Vázquez Gutiérrez, Maestro director de la graduada de niños de la Calzada, Gijón (Oviedo), la remuneración de 350 pesetas anuales con efectos desde el día 15 de Septiembre de 1930, fecha de la posesión de su cargo, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Oroso (Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Junta local de primera enseñanza y la Corporación municipal de Oroso (La Coruña), interesan que las Escuelas unitarias de niños y niñas de dicha localidad se conviertan en mixtas por convenir así a los intereses de la enseñanza, fundándose en que así sería mayor la asistencia por quedar mejor emplazadas las Escuelas a las que acuden alumnos de distintas entidades:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición, si bien encuentra una dificultad administrativa, ya que los dos Maestros actuales son consortes, por lo que propone: Que se conviertan en mixtas las dos Escuelas unitarias de niños y niñas de Oroso, emplazando una mixta para Maestro en Segueiro y la regentada por Maestro de Oroso; y que tal conversión no se lleve a efecto en tanto los Maestros consortes que hoy desempeñan las Escuelas unitarias de Oroso, capitalidad, continúen siendo titulares de las mismas:

Resultando que este Consejo, en sesión celebrada el 10 de Marzo último, propuso pasara el expediente a informe del Consejo local de Oroso, oyendo previamente a los interesados:

Visto de nuevo el expediente de que se trata y lo informado por el Consejo local,

Este Consejo de Instrucción pública entiende que procede convertir las Escuelas unitarias de Oroso en mixtas, en la forma que propone la Inspección, dándose derecho preferente a los Maestros que actualmente desempeñan las unitarias para que, como consortes, obtengan Escuelas de la misma localidad de censo análogo a la que actualmente prestan servicio.";

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Torreblanca (Castellón) sobre supresión de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Presidente del Consejo local de Torreblanca (Castellón), interesa la supresión de la Escuela mixta de Torrenostro, de aquel Ayuntamiento, ya que la misma no cuenta con alumnos y se halla debidamente atendida la enseñanza en dicho Ayuntamiento por las Escuelas con que cuenta.

Se acompaña certificación del acta del Ayuntamiento, en el que se tomó el acuerdo y relación de niños y niñas, en número de ocho, que hay matriculados en la citada Escuela.

La Inspección de Primera enseñanza, en su informe, hace constar que considera innecesaria la existencia de la Escuela mixta de Torrenostro, tanto por carecer de alumnos como por estar debidamente atendida la enseñanza con las Escuelas con que cuenta el citado Ayuntamiento, a las que fácilmente pueden asistir los escasos alumnos del poblado de referencia,

Este Consejo, en vista de los informes emitidos y datos suministrados, entiende que procede acceder a lo solicitado y acordar la supresión de la Escuela mixta de Torrenostro.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por los Maestros nacionales de los barrios de Retuerto y Cáriga, del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Los Maestros nacionales de Retuerto y Cáriga de Retuerto, localidades del Ayuntamiento de Baracaldo, doña Isabel Navajas, D. Segundo Rodríguez, doña Elena Fernández, doña María Teresa Herrero y D. José Vara, interesan se les concedan los mismos beneficios que los otorgados a otros Maestros que, perteneciendo a barrios de capitales, se les ha considerado como del casco de éstas por Ordenes ministeriales de 10 y 12 de Marzo último.

Alegan que las localidades a que pertenecen las Escuelas que sirven se hallan, en realidad, en la población de Baracaldo y, por tanto, deben ser con-

siderados con los mismos derechos y emolumentos que los del casco de la población.

La Sección administrativa informa favorablemente, estimando que deben disfrutar de los mismos emolumentos que los del pueblo de Baracaldo y que los citados Maestros pertenecen al primer escalafón.

El Consejo, vista la petición de referencia y los informes emitidos, entiende que las Escuelas de Retuerto y Cáriga de Retuerto se consideren como del casco del Ayuntamiento de Baracaldo, pero sin efecto retroactivo en cuanto a los derechos de traslado de sus actuales Maestros, que siempre habrán de pertenecer, por tanto, al primer escalafón.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Martí Ruiz-Funes, Catedrático numerario de Estética e Historia de la Música, del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de tal cargo; visto el informe favorable del Director de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Martí Ruiz-Funes la excedencia solicitada, por más de un año y menos de diez, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel Escalafón D. Salustio Alvarado y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 7.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la Ley.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 15 de Julio actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Organografía y Fi-

siología animal de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Doctores, por Orden del mismo mes de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix Lacárcel Aparici, en virtud de concurso y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Profesor de término de Dibujo del antiguo y del natural de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, por existir vacante en la Sección 9.ª del Escalafón de dicho Profesorado y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

10-6-932. — Vacante del Sr. Jiménez, 5.087; a 4.000, Sr. Pedrozuela, 6.637; resultas: a 3.500, Sr. Candel, 8.410.

12-6-922.—Vacante del Sr. Albalá, 549; a 7.000, Sr. Martín, 787; resultas: a 6.000, Sr. Trincado, 1.676; a 5.000, señor Lasierra, 2.967; a 4.000, Sr. Velasco, 6.638; a 3.500, Sr. Franco, 8.411.

15-6-932. — Vacante del Sr. Rico, 7.364; a 3.500, Sr. Garau, 8.413.

16-6-932. — Vacante del Sr. Melis, 3.647; a 4.000, Sr. López de Miguel, 6.639; resultas: a 3.500, Sr. Benítez, 8.414.

17-6-932. — Vacante del Sr. Guerra, 5.819; a 4.000, Sr. Sanz, 6.640; resultas: a 3.500, Sr. Vilches, 8.415.

19-6-932.—Vacante del Sr. Hernández, 5.409; a 4.000, Sr. Ruiz, 6.641; resultas: a 3.500, Sr. Gallero, 8.416.

24-6-932. — Vacante del Sr. Marcos, 6.694; a 3.500, Sr. Rey Soto, 8.417.

26-6-932. — Vacante del Sr. Gordillo,

29; a 8.000, Sr. Jou, 251; resultas: a 7.000, Sr. Rius, 788; a 6.000, Sr. Matute, 1.677; a 5.000, Sr. Segarra, 2.968; a 4.000, Sr. Arzoz, 6.642; a 3.500, Sr. Aldehuela, 8.418.

28-6-932.—Vacante del Sr. Cañero, 3.029; a 4.000, Sr. Garralda, 6.643; resultas: a 3.500, Sr. De la Peña, 8.419.

1-7-932.—Vacante del Sr. Molina, 148; a 8.000, Sr. Leyva, 252; resultas: a 7.000, Sr. Romero, 789; a 6.000, señor Martínez Espinosa, 1.678; a 5.000, Sr. Monja, 2.969; a 4.000, Sr. Alonso, 6.644; a 3.500, Sr. Pastor, 8.420.

MAESTRAS

26-5-932.—Vacante de la Sra. Romero, 655; a 7.000, señora Borges, 750; resultas: a 6.000, señora Luengo, 1.644; a 5.000, señora Medrano, 2.946; a 4.000, señora Llopis, 6.600; a 3.500, doña María Gómez Hernández, con efectos económicos de la fecha arriba indicada, y escalafonales de 3 de Abril último; pues habiendo vuelto al servicio activo desde la situación de sustituida en 1.º de Abril del corriente año, le correspondió figurar este día en el primer lugar de la categoría séptima, o sea en el número general 8.336 bis, a continuación de la señora Torregó, por contar cinco años, dos meses y catorce días de servicios en 3.000 pesetas, con derecho a cubrir la primera vacante, que ocurrió el día 3, no procediendo otorgarle mejor lugar, porque ello equivaldría a un ascenso por antigüedad, mientras permanecía sustituida; lo que prohíbe las disposiciones vigentes.

4-6-932.—Vacante de la señora Torró, 1.907; a 5.000, señora Fernández Ruiz, 2.947; resultas: a 4.000, señora Ocete, 6.601; a 3.500, señora Lugris, 8.345.

7-6-932.—Vacante de la señora López Medina, 326 de la categoría; a 6.000, señora Sánchez, 1.645; resultas: a 5.000, señora Villalba, 2.948; a 4.000, señora Serra, 6.602; a 3.500, señora Pereira, 8.346. Vacante de la señora Rodríguez Alvarez, 3.070; a 4.000, señora Gómez de la Cruz, 6.604; resultas: a 3.500, señora Hueso, 8.347.

8-6-932.—Vacante de la señora Galindo, 4.796; a 4.000, señora López Vázquez, 6.605; resultas: a 3.500, señora Díaz de Robles, 8.348.

14-6-932.—Vacante de la señora Martín, 1.229; a 6.000, señora Viñas, 1.646; resultas: a 5.000, señora Serrano, 2.950; a 4.000, señora Vidal, 6.606; a 3.500, señora Deulofen, 8.349.

15-6-932.—Vacante de la señora Sarrión, 569; a 7.000, señora Pérez Díaz, 751; resultas: a 6.000, señora Salinas, 1.647; a 5.000, señora Badiola, 2.951; a 4.000, señora Munné, 6.608; a 3.500, señora Durán, 8.350.

16-6-932.—Vacante de la señora Real

Cascajo, 774; a 6.000, señora López Lambas, 1.648; resultas: a 5.000, señora Alonso, 2.952; a 4.000, señora Gutiérrez, 6.609; a 3.500, señora de la Riva, 8.351.

18-6-932.—Vacante de la señora Martínez Boniche, 17; a 8.000, señora Erquicia, 253; resultas: a 7.000, señora Pérez del Peso, 752; a 6.000, señora Gutiérrez, 1.649; a 5.000, señora Ibáñez, 2.953; a 4.000, señora Selmal, 6.610; a 3.500, señora Llorca, 8.352. Vacante de la señora del Barrio, 1.874; a 5.000, señora Llamero, 2.954; resultas: a 4.000, señora Company, 6.611; a 3.500, señora Marco, 8.354.

19-6-932.—Vacante de la señora Oviedo, 573; a 7.000, señora de las Heras, 753; resultas: a 6.000, señora Martínez, 1.650; a 5.000, señora Díaz, 2.955; a 4.000, señora Moreno, 6.612; a 3.500, señora Díez, 8.355.

24-6-932.—Vacante de la señora Iribarren, 2.361 bis; a 5.000, señora Martínez Rodríguez, 2.956; resultas: a 4.000, señora Baranda, 6.613; a 3.500, señora Amorós, 8.356.

26-6-932.—Vacante de la señora Palomo, 871; a 6.000, señora Ramírez, 1.651; resultas: a 5.000, señora Gutiérrez, 2.957; a 4.000, señora Sanz, 6.615; a 3.500, señora Hernández, 8.357.

27-6-932.—Vacante de la señora Vidal, 3.510; a 4.000, señora Guardia, 6.616; resultas: a 3.500, señora Portela, 8.358.

1-7-932.—Vacante de la señora Melto, 110; a 8.000, señora Peguero, 254; resultas: a 7.000, señora Labajo, 754; a 6.000, señora Gambón, 1.652; a 5.000, señora Barberá, 2.959; a 4.000, señora Gardella, 6.618; a 3.500, señora Blanco, 8.359.

Vacante de la señora Ballesta, 5.323; a 4.000, señora del Campo, 6.619; resultas: a 3.500, señora Calatayud, 8.360.

2.º Que el Maestro reingresado don Francisco Ruiz López, número 2.623 del primer escalafón, cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Pinto (Madrid), en la vacante del Sr. Riera, número 1.911.

3.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de Mayo último (*Boletín Oficial* del 7 de Junio), se dispone: a) que D. Eugenio Moreno Díaz sea repuesto en el mismo lugar relativo que tenía en el escalafón de 1922, o sea en el número general 4.669 bis, a continuación del Sr. Climent; b) que por razón de dicho lugar, le correspondió ascender a 3.500 el 18 de Julio de 1931, hasta 1.º de Septiembre del mismo año, que le perteneció ascender a 4.000 pesetas; c) que en la vacante del Sr. Alonso, 8.502, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir de 1.º de Junio próximo

pasado, y d) que como dispone la Orden de 7 de Mayo, tiene derecho a los sueldos que ha dejado de percibir o, en su defecto, a las diferencias que le corresponden.

4.º Que la vacante de la señora Queimadecos, número 4.517, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Junio último, cubra sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de dicho mes doña Enriqueta Soler Fando, número 4.676 bis, la cual tiene también reconocido, por el apartado 4.º de dicha Orden ministerial, derecho a percibir en la forma establecida por las disposiciones vigentes, la diferencia entre los sueldos de 3.500 y 4.000 pesetas desde 1.º de Septiembre de 1931 a 30 de Mayo de corriente año.

5.º Que en la vacante de la señora Soler Fando, 4.676 bis, por consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior de esta Orden ministerial, cubra sueldo de 3.500 pesetas a partir de 1.º de Junio último doña Manuela Moreno Romero, número 7.079 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

6.º Que en la vacante de la señora Zapico, número 8.094, cubra sueldo de 3.500 pesetas a partir del 16 de Junio último doña Juliana Crespo Redondo, número 7.515, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

7.º Que por no existir vacante de 3.500 pesetas, continúen percibiendo en comisión 3.000 pesetas doña Evelia López Fernández, 3.002; doña Adelaida Montes Gallego, 7.506; doña María del Pilar González Simón, 7.578 bis y doña Concepción Lucía Ruiz, 8.310 bis, no incluyéndose a doña María del Socorro Cuesta Cuesta, 7.281, por no haber tomado posesión, según comunica la Sección administrativa; y

8.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, categoría octava, D. Antonio Ruiz Sánchez, número 2.851, del segundo escalafón, con efectos económicos del día de su posesión de reingreso en la Escuela del Hospital (Burgos).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente y para los tres últimos trimestres del ejercicio el crédito de 867.500,75 pesetas para la adquisi-

ción por la Administración central del material y mobiliario pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y material de las Escuelas más necesitadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que por esa Dirección general de su digno cargo y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 13 de Junio último, se proceda, previos los oportunos concursos, a la adquisición del mobiliario y material escolar en la clase y cuantía que se expresa en el apartado siguiente.

2.º La inversión del crédito de las 657.500,75 pesetas se ajustará a la siguiente distribución:

a) Para adquisición de mesas en sus diversos tipos y edades a que han de ser destinadas, 377.000 pesetas.

b) Máquinas de coser, 60.000 pesetas.

c) Máquinas de escribir, 100.000 pesetas.

d) Material especial para la enseñanza de párvulos o con destino a Escuelas maternas, 25.000 pesetas.

e) Pianos, 25.000 pesetas.

f) Para la adquisición, impresión y gastos del servicio de rotación de películas cinematográficas encomendado al Museo Pedagógico Nacional por el Decreto de 13 de Junio último, 20.000 pesetas.

g) Para el pago de los gastos de envío, facturación, embalaje y sostenimiento de los almacenes encargados del servicio, 25.500,75 pesetas.

h) Para la adquisición de pizarras parales, 25.000 pesetas.

3.º Con los diferentes modelos que por los concurrentes a los concursos respectivos pudiesen presentarse, se organizará una exposición pública a la terminación de los plazos que se fijen y antes de la adjudicación correspondiente, por término no inferior a diez días, en los locales que por esa Dirección general se determine y en la que, sobre cada modelo, se hará constar el nombre del proponente, cantidad ofrecida y precio por unidad, lote o total de la propuesta.

4.º La Comisión que en su día se designe, con vista de las propuestas presentadas y de los modelos respectivos, formulará su dictamen a la Dirección general de Primera enseñanza, que servirá de base a ésta para la adjudicación del servicio; y

5.º Queda autorizada la Dirección general de Primera enseñanza, dentro de las normas generales anteriormente señaladas, para proceder, en todo caso, de la manera y forma que estime más adecuada y conveniente para la ejecu-

ción y desarrollo de estos servicios y concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los números 2 y 14 de la Orden de este Ministerio de 23 del pasado Junio (GACETA del día 24), convocando a elecciones para la designación de los Vocales que han de formar parte del Pleno del Consejo de trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID los apéndices a las listas de las Asociaciones patronales y obreras que figuran en el Censo Electoral Social, publicadas en los días 20, 22 y 27 de Octubre y 3, 5, 11 y 13 de Diciembre de 1931 y 3, 11 y 14 de Febrero de 1932, comprensivos de las inscritas hasta el día 31 de Mayo próximo pasado.

Teniendo en cuenta lo consignado en el párrafo segundo del número 14 de la citada Orden de 23 de Junio próximo pasado, las expresadas listas provisionales serán objeto de las oportunas rectificaciones a medida que las Asociaciones en ellas comprendidas y las que figuraban en las primitivas listas que aparecieron en las GACETAS citadas, vayan cumpliendo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de Mayo último, dentro del plazo que ésta señala y que termina el día 31 de Agosto próximo, quedando definitivamente cerradas dichas listas el día 15 de Septiembre y de ellas serán excluidas las Asociaciones que no hubiesen cumplido con la indicada disposición e incluidas las nuevas Asociaciones que, constituidas con arreglo a la Ley de 8 de Abril último, se hubiesen inscrito en el Registro especial que esta Ley establece y que no tengan carácter de Federaciones. (Véase el anexo único.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero efectivo existente en el Jurado

mixto de Confiteros y Pasteleros, de Granada, y la designación realizada por la Sociedad de Obreros Confiteros y Pasteleros, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero efectivo del expresado Jurado mixto, D. Francisco Chica Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto de Ferrocarriles, número 2, de los residentes en Barcelona, y con referencia a la Compañía de Barcelona a Tarrasa y Sabadell, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Aquilino Rissuset, D. Domingo Sert y D. Ramón de Montagut.

Vocales suplentes: D. Ramón Pahí Sedó, D. Camilo Violet Rabotti y don Francisco Barnabí Vidal; y

2.º Que de acuerdo con lo que previene el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados Vocales obreros del antedicho Jurado mixto, los señores que a continuación se indican:

Vocales efectivos: D. Lorenzo Ministral Romans, D. Luis Pascua Mora y D. Agustín Suárez Pardo.

Vocales suplentes: D. Juan Campús Serra, D. Justo González Alonso y don José Chuecos Miras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Vaquerías del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Martín Bei, D. Segismundo Martín, D. Miguel Hernando y D. Mariano Gratai.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago Cinca, D. José Vela, D. José Cano y D. Luis Rosel.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Fernández Lorda, D. Manuel Cal-

derón Berdejo, D. Miguel Santos Algotte y D. Manuel Chueca.

Vocales obreros suplentes: D. José Tello Monzón, D. José Gracia Domínguez, D. Macario San Agustín y don Francisco Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Confitería, Chocolatería, Repostería y Fabricación de bombones del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de La Coruña.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicha Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Anduaga Medina, D. Sebastián Estrada Blanco, D. Juan Sánchez López y don Emilio Hernández.

Vocales suplentes: D. José Ares Piñeiro, D. Tomás Martínez Jacun, don Luis de Miguel Gutiérrez y D. Maximino Iglesias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de La Coruña.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicha Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Alonso Peirallo, D. Mariano de Paz Rodríguez, D. Manuel Regueiro y D. Porfirio Díez.

Vocales suplentes: D. Pedro Fernández Ferreiro, D. Manuel Martínez, don Santiago Seoane y D. Eugenio García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sec-

ción de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Valencia.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Luis Vidal Martínez, D. Gerardo Morales Choifré, don Saturnino Villarroya Marqués, D. Rafael Sorní Civera y D. Luis Loras López.

Vocales suplentes: D. Vicente Lloréns Sastre, D. Rafael Boronat Aracil, don Carlos J. J. Pérez Mexquita, D. José Orozco Cremades y D. Manuel Font Caballer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Guardado Valverde en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 6 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Brunete a 18 de Febrero de 1932, ante el Notario D. Eduardo Martín Lunas de Aspe, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid (Norte) al tomo 272, Sección segunda, libro 1.071, folio 131, finca número 4.839:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, asciende a 14.289 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 6 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera", a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Agustín Guardado Valverde, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Moure González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5, manzana 10 del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Brunete a 18 de Febrero de 1932, ante D. Eduardo Martín Lunas de Aspe, bajo el número 22 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, asciende a 18.073 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Moure González la casa barata y su terreno, número 5 de la manzana 10 del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera", de Madrid, que es la finca número 4.785 del Registro de la Propiedad de Madrid (Norte), tomo 271, libro 1.070 de la sección segunda, folio 52, vincu-

lación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Febrero de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Palomar Fabregat, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 16 de Noviembre de 1931, ante D. Daniel García Tormos, bajo el número 771 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Salvador Estevan Royo la casa barata y su terreno, número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.452 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la sección de Godella, folio 157 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Noviembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Albert Ros en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Burjasot a 16 de Noviembre de 1931, ante D. Daniel Garcés Tormos, bajo el número 768 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de

1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Albert Ros la casa barata y su terreno, número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.436 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la Sección de Godella, folio 109 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Noviembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio García Esteve en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 7 de Diciembre de 1931, ante D. Daniel Garcés Tormos, bajo el número 829 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926 ante don Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Emilio García Esteve la casa barata y su terreno, número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.446 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la Sección de Godella, folio 139 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Diciembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Oswaldo Vega Gomáriz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente

a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Burjaset a 17 de Marzo de bajo el número 237 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Oswaldo Vega Gomáriz la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.435 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la Sección de Godella, folio 106 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Moreno Rivera, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 moderno de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 23 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 2.685 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante don Antonio Paves Gómez, asciende a pesetas 14.432,47, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Alfonso Moreno Rivera la casa barata y su terreno, número 18 moderno de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.898 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651 de la capital, folio 94; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a

este Ministerio acordar las desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Florentino Trapero Ballesteros en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 130 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Febrero de 1929 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 312 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 18.066 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Florentino Trapero Ballesteros la casa barata y su terreno, número 130 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.572 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección primera, folio 44 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los

efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Manuel Mata Domínguez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 21 del proyecto aprobado a "Los Pinares":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 30 de Marzo de 1932 ante D. Andrés Domínguez Gutiérrez, bajo el núm. 495 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 2 de Febrero de 1928, ante D. José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 18.929,38 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Manuel Mata Domínguez la casa barata y su terreno número 21 del proyecto aprobado a "Los Pinares", que es la finca núm. 215 del Registro de la Propie-

dad de Colmenar Viejo, tomo 899, libro tercero de la sección segunda, folio 130, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Marzo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Lloris Mateu en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 17 de Marzo de 1931, ante D. Daniel Garcés Tormos, bajo el número 239 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante don Juan José Estevan Royo, asciende a pesetas 18.433,99, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Lloris Mateu la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.450 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la sección de Godeffa, folio 151 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Plácido Ruano Micó, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 156 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Diciembre de 1930, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 4.597 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corres-

ponde a su casa, que en este caso y según escritura de 1.º de Octubre de 1928, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.545,31 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Plácido Ruano Micó la casa barata y su terreno núm. 156 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.611 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 697, libro 161, de la sección primera, folio 133 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Diciembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Martí Sánchez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 7 de Diciembre de 1931,

ante D. Daniel Garcés Tormes, bajo el número 831 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado, y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Martí Sánchez la casa barata y su terreno, número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.453 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la sección de Godeffa, folio 160 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Diciembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Lillo Arquimbau en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los

Intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 23 de Marzo de 1931, ante D. Daniel Garcés Tormos, bajo el número 254 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Lillo Arquimbau la casa barata y su terreno, número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.434 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la sección de Godella, folio 103 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Marzo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Moltó Gisbert en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 17 de Marzo de 1931 ante D. Daniel Garcés Tormos, bajo el número 235 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926 ante, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Moltó Gisbert la casa barata y su terreno, número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.429 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la Sección de Godella, folio 88 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado De-

creto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Domingo Vera en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 16 de Noviembre de 1931 ante D. Daniel Garcés Tormos, bajo el número 772 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eduardo Domingo Vera la casa barata y su terreno, número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca número 2.443 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la Sección de Godella, folio 130 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al

Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Noviembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Gallur Romero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 17 de Marzo de 1931, ante D. Daniel Garcés Tormos, bajo el núm. 238 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el preceptos citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Emilio Gallur Romero la casa barata y su terreno número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Valencia, que es la finca núm. 2.447 del

Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la Sección de Godella, folio 142 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Ortega Garzón en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 de la manzana 5.ª del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 2 de Octubre de 1931, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 354 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid (Norte):

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 28, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, ascienda a 14.289,50 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán

vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Ortega Garzón la casa barata y su terreno, número 13 de la manzana 5.ª del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera", que es la finca número 4.684 del Registro de la Propiedad de Madrid (Norte), tomo 268, libro 1.007 de la Sección 2.ª, folio 184; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Octubre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Leyes de 27 de Noviembre último se ha establecido la reglamentación de los Jurados mixtos de Trabajo y se han dictado las reglas para la organización, por el Estado, de la colocación obrera, con carácter general para todas las industrias.

En su consecuencia, ambas disposiciones deben aplicarse también a la industria de la pesca de altura y gran altura, que, dadas sus características especiales, exige se estudie la forma práctica de realizarlo.

En lo que se refiere al contrato de embarco en la expresada industria y organización del trabajo a bordo de los buques que a ella se dedican, ha existido siempre una gran indeterminación respecto a la reglamentación que había de aplicarse, dando lugar, además, a numerosos incidentes y conflictos de carácter social; por otra parte, el resultado altamente satisfactorio de la Conferencia marítima recientemente celebrada, aconseja se complete la legislación que como con-

secuencia de sus acuerdos ha de dictarse, con la relativa a la industria pesquera.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con las solicitudes elevadas en tal sentido por diversas Asociaciones obreras, ha decidido convocar a un Conferencia de pesca de altura y gran altura con la siguiente orden del día:

a) Forma de aplicarse a la industria de la pesca de altura y gran altura, la Ley de 27 de Noviembre último, relativa a los Jurados mixtos de Trabajo;

b) Forma de aplicar a la misma industria la Ley de 27 de Noviembre último, relativa a colocación obrera;

c) Modificaciones y forma de aplicación de la legislación vigente, relativa a contratos de trabajo marítimo y de organización del mismo a bordo de los buques dedicados a la pesca de altura y gran altura;

d) Relación del personal de pesca de altura y gran altura con el Montepío Marítimo Nacional.

La expresada Conferencia se reunirá en Madrid el martes 12 de Septiembre próximo, y se constituirá bajo la presidencia de V. I. con quince los representantes de las Empresas propietarias de dicha clase de buques, nombrados por todas las Asociaciones de las mismas, y un número igual de Vocales del personal pesquero en representación de las siguientes profesiones:

Un Oficial náutico, un Maquinista naval, un Patrón de cabotaje, un Patrón de pesca, un Motorista, un Fogonero habilitado, un representante del personal empleado en almadrabas, cuatro marineros y cuatro fogoneros. Este personal deberá integrar la representación de los artes de pesca siguientes: "parejas", "bacas", "trawlers" y pesca del bacalao.

Los representantes de las dos primeras mencionadas profesiones, serán nombrados por la Federación de Oficiales de la Marina mercante y Asociaciones de su clase que no formen parte de la misma, y los restantes por la Federación Nacional de Transportes, Pesca e Industrias marítimas.

Las precedentes designaciones deberán de hacerse y comunicarse a este Ministerio en un plazo de quince días, a contar de la publicación en la GACETA de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Esperanza" (Sección filial), de Moraleja (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para la explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Sección filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentados por la Sociedad obrera Socialista "La Prosperidad" de Zujaira (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos remitidos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para la explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Sección filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación obrera "La Verdad" (Sección filial), de Laguna de Negrollos (León), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para la explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Sección filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la petición de agregación de Portillo a Maqueda (Toledo), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre último, y el favorable informe del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Portillo y Maqueda (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de este Departamento, referente al Jurado mixto de Ferrocarriles de Ponferrada a Villablino, se inserta de nuevo debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por dimisión de D. Valentín Rodríguez Rodríguez, Secretario del Jurado mixto de Ferrocarriles de Ponferrada a Villablino, sea nombrado para cubrir la mencionada vacante D. Pedro Bea Quijada, Abogado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección, D. Enrique Conde Salazar, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido, los días 3, 4, 5 y 6 del actual, en la línea de Madrid-Barcelona, saliendo por el tren 804 y regresando por el 805; los días 8 y 9 del mismo, en la de Madrid-Zaragoza y trenes 800 y 801, y los días 11, 12 y 13, en la de Madrid-Sevilla y trenes 404 y 401; devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril.

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección, D. Manuel Victoria de Lecea, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 2 y 3 del actual, en la línea de Madrid-Alicante, saliendo por el tren 200 y regresando por el 201; los días 7, 8 y 9 del mismo, en la de Madrid-Sevilla y trenes 404 y 401, y los días 13, 14 y 15, en la de Madrid-Cartagena y trenes 214 y 205; devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril.

Este Ministerio ha resuelto que el

Interventor de Sección D. Faustino María Iglesias, afecto a la tercera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 5, 6, 7 y 8 del actual, en la línea de Madrid-Barcelona, saliendo por tren 804 y regresando por el 805; los días 10, 11 y 12 del mismo en la de Madrid-Alicante y trenes 212 y 201, y los días 15, 16, 17 y 18 en la de Madrid-Barcelona, y trenes 804 y 805, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril.

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Félix Caballero Azcárate, afecto a la tercera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 3, 4 y 5 del actual en la línea de Madrid-Sevilla, saliendo por tren 404 y regresando por el 401; los días 8 y 9 del mismo en la de Madrid-Alicante y trenes 200 y 201, y los días 14, 15 y 16, en la de Madrid-Sevilla y trenes 404 y 401, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril.

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección D. Jesús Marco Murillo, afecto a la tercera Divi-

sión de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 2, 3 y 4 del actual en la línea de Madrid-Barcelona, saliendo por tren 800 y regresando por el 805; los días 7, 8 y 9 del mismo en la de Madrid-Valencia y trenes 212 y 622, y los días 14 y 15 en la de Madrid-Zaragoza y trenes 800 y 801, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dificultades en el cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 21 de Abril último, por el que se autorizaba la creación de los Comités mixtos de Pesca y Caza, y vistas las peticiones formuladas por diversas Sociedades de Cazadores y Pescadores, en relación con la constitución y funcionamiento de dichos Comités,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Decreto se aclare en el sentido de aumentar el número de representantes de las Sociedades de Cazadores y Pescadores en aquellos Distritos forestales que comprendan más de una provincia, concediendo a cada una de éstas dos Vocales de Pesca y otros dos de Caza, entendiéndose que los representantes de las provincias en que no exista Jefatura del Distrito forestal, podrán actuar en los Comités bien asistiendo a las convocatorias o reuniones, bien delegando en cualquier otro Vocal del mismo o actuando por comunicaciones escritas cuando no sea posible su asistencia personal a las reuniones de dicho Comité de Pesca y Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de todos los interesados a los efectos que procedan. Madrid, 26 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden de 27 de Julio de 1928, por virtud de la que se suspendió por dos años, prorrogables por plazos iguales, si se juzgaba necesario, el derecho de registro de minas en determinada zona de la provincia de Navarra; suspensión que fué prorrogada por dos años por Real orden de 14 de Julio de 1930, y estando para terminar dicho último plazo, sin que se hayan realizado por completo las investigaciones que el Estado se propone efectuar en dicha zona, para descubrir sales potásicas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Real orden de 27 de Julio de 1928, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue por dos años la suspensión del derecho público de registros de minas en la zona de la provincia de Navarra, cuya designación consta en la citada Real orden, que con el número 177 fué inserta en la GACETA DE MADRID, número 215, correspondiente al día 2 de Agosto de 1928; suspensión que fué prorrogada por dos años por Real orden de 14 de Julio de 1930; y

2.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y se comuniqué al Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, para su conocimiento e inserción en el *Boletín Oficial de la provincia de Navarra*.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Hallándose de regreso en Madrid el Sr. Subsecretario de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor don Félix Gordón Ordás, Director general de Minas y Combustibles.

El Gobierno español, por principios de su política económica, es contrario al sistema de contingentes a la importación y medidas análogas, que crean nuevas dificultades al comercio exterior. Si no lo fuese doctrinalmente, bastaría para fijar su posición ante este problema recoger las opiniones expuestas por los principales sectores interesados, que han sufrido las consecuencias del mismo. Por ambas razones,

desde que Francia inició la implantación del sistema de contingentes, causando graves perjuicios a nuestros productores y exportadores, el Gobierno español ha protestado siempre enérgicamente de su adopción, estando en curso activas negociaciones emprendidas con el firme propósito de llegar al arreglo de las cuestiones comerciales pendientes entre Francia y España. Pero mientras tienen lugar, y ante la posibilidad de que en el mes de Agosto continúe vigente la contingentación de las importaciones de frutas frescas, es preciso y conveniente que se dicten aquellas disposiciones que reduzcan al mínimo los perjuicios ocasionados.

Interesa a todos que en estas circunstancias accidentales y transitorias no se haga más difícil el problema planteado. En el actual mes de Julio, la perturbación motivada por la aglomeración de los envíos, en ciertos momentos, agravó considerablemente los perjuicios causados por la limitación de los cupos. Es preciso que cese esta desorganización, que tanto perjudica a los interesados, y por las pérdidas de frutos que causa y por el envilecimiento de precios que determina. Para evitarlo, mientras el Gobierno español continúa en las gestiones emprendidas, y sin que ello sea dar su conformidad al sistema de contingentes, del que es opuesto, es necesario que la exportación actualmente afectada por dichas medidas deje de realizarse en una forma desorganizada, que represente una evitable agravación de perjuicios.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la exportación de frutas a Francia quede regulada por las siguientes normas:

1.ª Se constituyen con carácter circunstancial y transitorio, y en las provincias desde las cuales se exporten frutas frescas a Francia, Juntas reguladoras de la exportación de frutas frescas, las cuales tendrán las funciones y atribuciones que la presente Orden les confiere.

2.ª Las Juntas reguladoras provinciales estarán constituidas por el Jefe de la Sección Agronómica de la provincia o el Ingeniero en quien delegue, que actuará de Presidente, y un número de Vocales no menor de cuatro, ni mayor de ocho, propuestos por las principales entidades o sectores de agricultores y comerciantes interesados. Los Jefes de las Secciones agronómicas determinarán en cada provincia, y de acuerdo con las características de la producción y exportación fruteras, las representaciones con derecho a proponer los Vocales de la Junta, dando preferencia a las organizaciones de carácter sindical, y proveyendo a la consti-

tución de aquélla con la máxima rapidez y urgencia.

3.ª Las autorizaciones de exportación se concederán por decenas, contadas del día 1 al 10, del 11 al 20 y del 21 al fin de cada mes. Cinco días antes del comienzo de cada período decenal, los que se propongan exportar frutas frescas a Francia durante dicha decena, deberán tener solicitada de la Junta la autorización de exportación correspondiente, indicando la clase y cantidad de fruta que deseen exportar, aduana y fecha probable de salida, razonando lo fundado de la petición en las circunstancias que concurren en su caso: producción obtenida, contratos establecidos, exportación efectuada en años anteriores, etc. Las Juntas podrán realizar las inspecciones en el campo, en las estaciones de embarque o en los puntos de salida que estimen conveniente, para comprobar la veracidad de estas declaraciones y aplicar, en los casos demostrados de falsedad, las sanciones adecuadas, consistentes en la limitación o la denegación de las autorizaciones de exportación a los infractores en las decenas siguientes.

Incurrirán en las mismas sanciones los solicitantes que, aunque fundando su petición en datos verdaderos, exporten, sin justificar debidamente la causa, cantidades más reducidas que las solicitadas, demostrando con ello que se trataba de peticiones deliberadamente exageradas.

4.ª Las Juntas provinciales indicarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria por telégrafo o teléfono, en la mañana del día siguiente de aquel en que termine el plazo de admisión de solicitudes de exportación, en cada decena, la cantidad global que suman en las distintas clases de frutas las peticiones presentadas para dicho período, y la Dirección, con la misma urgencia, indicará a las Juntas reguladoras si pueden conceder autorización de exportar para todas las cantidades solicitadas o, en caso contrario, el tipo de reducción a que sea preciso someterlas.

Con arreglo a las órdenes recibidas de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, las Juntas reguladoras procederán a extender inmediatamente las correspondientes autorizaciones de exportación, sin las cuales no se podrá exportar a Francia ninguna partida de frutas frescas.

5.ª Las Secciones agronómicas organizarán la inspección de las frutas frescas cuya exportación se solicite, de manera que no puedan salir aquéllas que por su calidad deficiente o grado de madurez no fuesen adecuadas para la exportación.

6.ª Si como consecuencia de la inspección de la fruta o por reducciones justificadas de los envíos en relación con las cantidades inicialmente solicitadas, quedase dentro de la decena un margen susceptible de dar lugar a un segundo reparto complementario, serán atendidas en primer término las solicitudes que hayan sufrido reducción, si se hubiese dado este caso; y si una vez atendida esta necesidad quedase todavía un margen libre, será destinado a nuevos peticionarios, si los hubiere, que hayan presentado sus solicitudes después de los plazos fijados anteriormente.

7.ª Las autorizaciones de exportación expedidas para una determinada decena, sólo tendrán validez durante la misma.

Los exportadores que por causa justificada dejen de mandar la cantidad cuya autorización de exportación tenían concedida, deberán notificar inmediatamente a la Junta la variación en el volumen exportado y sus causas. Asimismo deberán notificar los aplazamientos a que se vieses forzosamente obligados en el envío de las frutas, a fin de obtener, si procediese, la renovación de la autorización concedida.

Las Juntas reguladoras transmitirán a su vez diariamente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria una relación de las variaciones de cantidades que los exportadores les hayan comunicado, así como de las deudas a partidas rechazadas por la Inspección técnica que esta Orden encomienda a las Juntas.

Normas transitorias.

1.ª Para las exportaciones que deban realizarse durante la primera decena del mes de Agosto, se podrán presentar las solicitudes de autorización de exportación en las Secciones agronómicas de la provincia correspondiente hasta el día 31 inclusive del actual mes de Julio, para lo cual, y a estos solos efectos, se habilita el mencionado día 31, no obstante ser festivo.

2.ª Las partidas de frutas que estuviesen en camino hacia la frontera en el momento de aparecer esta Orden, deberán ser objeto de la correspondiente solicitud de autorización de exportación, acompañada de los documentos que justifiquen su salida anterior a su publicación. Estas solicitudes serán tramitadas con la máxima urgencia y dentro de la regulación establecida por la presente disposición.

Lo que digo a V. I. a los efectos pertinentes. Madrid, 26 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

En el anuncio de concurso que aparece en la página 649 del número 206 de este periódico oficial correspondiente al día 24 del que cursa, para la adquisición de máquinas clasificadoras con destino a los trabajos de este Centro directivo, se ha omitido en el párrafo primero de la condición 15, señalar la hora en que ha de procederse a la apertura de los pliegos que se presenten, y con el fin de subsanar esa omisión, se entenderá redactado el párrafo de referencia en la forma siguiente:

“La apertura de pliegos que se presenten al concurso se verificará en la Dirección general, ante Notario y una Comisión designada por el ilustrísimo señor Director general, el día 10 de Agosto del corriente año, a las once de la mañana.”

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Director general, H. Castro.

MINISTERIO DE ESTADO

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de Viajes Marsans, S. A., expediente de devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la gestión del encargado de la Oficina de Información en Madrid de la Compañía naviera Lloyd Sabaud, D. Enrique Cortina Conde-Salazar, y en virtud de lo prevenido en las disposiciones reglamentarias vigentes,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a dicha devolución, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la citada devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Inspector general, P. D., A. Gamboa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Campillos se halla vacante, por excedencia de D. José Cobo Siles, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presenta-

rán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castrogeriz se halla vacante, por traslación de D. José Naval Bardaji, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ceuta se halla vacante, por traslación de D. Francisco de Iracheta y Mascort, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepona se halla vacante, por excedencia de D. Aureliano Guglieri López, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huerca-Overa se halla vacante, por excedencia de D. José García Varela López, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de cate-

goría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón se halla vacante, por traslación de don Casto Julio Marín y Tristante, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Salas de los Infantes se halla vacante, por fallecimiento de D. Eulogio Hernández Bejarano, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero se halla vacante, por promoción de D. Julio Rodríguez Meyre, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercer de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 12.133.—Doña Juana Coletos Santofimia contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril de 1932.

Núm. 12.134.—El Ayuntamiento de Hinojosa del Duque contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre deslinde de los términos municipales de Hinojosa y de Peñarroya Pueblonuevo.

Núm. 12.135.—D. Marcelino Bienes Rico contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1932 sobre separación del servicio.

Núm. 12.136.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1932 sobre rectificación de tributo por utilidades de la tarifa tercera.

Núm. 12.137.—D. Juan Gómez Acebo contra la resolución expedida por la Presidencia en 2 de Abril de 1932 sobre nombramiento de D. Eduardo Correa, de Oficial Letrado del Consejo de Estado en la categoría de Jefe superior de Administración.

Núm. 12.138.—D. Juan Gómez Acebo contra la resolución expedida por la Presidencia en 23 de Abril de 1932 sobre nombramiento de D. Leopoldo Calvo Sotelo como Oficial Letrado del Consejo de Estado con la categoría de Jefe superior de Aduanas.

Núm. 12.139.—Doña Fernanda de Salabert Arteaga contra la resolución expedida por la Presidencia en 9 de Abril de 1932 que ordena se designe con el nombre de Coto Nacional de Gredo la zona acotada con el nombre de Coto Real de Caza.

Núm. 12.140.—Doña Aurora Labrador Nieto contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1932 sobre pensión.

Núm. 12.141.—Comunidad de Regantes Sueca contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Febrero de 1932, sobre aprovechamientos de las aguas de los Ullals.

Núm. 12.142.—D. Juan Flores Posada contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 15 de Abril de 1932 sobre concesión de categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Núm. 2.143.—D. Félix Aramburu contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Abril de 1932 sobre su cese en el cargo de Capellán del Sanatorio de Pedrosa.

Núm. 12.144.—Doña Isabel Nadal contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Marzo de 1932 sobre ascenso.

Núm. 12.145.—Doña Juana Coletos contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1932 sobre defraudación de impuestos de derechos reales.

Núm. 12.146.—D. Anselmo Ruiz contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 12 de Mayo de 1932 sobre demarcación de la mina de potasa El Porvenir.

Lo que en cumplimiento del artícu-

lo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de Julio de 1932.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Junio de 1932.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Domingo Montes Bataño, Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,50 del sueldo de 5.000, consignándose el pago en Madrid.....	3.000
D. Pedro Segovia Ruiz, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Valencia	6.400
D. Tomás Ansorena Cortaria, Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Navarra	6.400
D. Eduardo Hervás Soler, Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Federico Izquierdo Gómez, Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Madrid.....	4.200
D. Benito Emilio Pérez Trejo, Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Badajoz....	5.600
D. José Ceballos Abad, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Cáceres	3.000
D. Federico Pérez Asenjo, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Manuel Alvarez Alvarez, Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Cáceres	6.400
D. Emilio Aranguren Latorre, Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Cáceres	6.400

	Pesetas.
vo de 5.500 pesetas, 0,80 de 7.000, por Navarra.....	5.600
D. Anastasio Gutiérrez Gil, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Segovia.....	1.600
J. Hipólito Villagrasa García, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Castellón	3.200
D. Federico Latorre Fernández, Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Albacete	6.400
D. Vicente Francisco Sena Sánchez, Jefe de Administración de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Valencia.....	3.800
D. José Rivera Lidueña, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Huelva.....	1.600
D. Feliciano Antuña Armijo, Vaciador de la Escuela de Artes y Oficios. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas, 0,60 de 1.500, por Jaén.....	900
D. Bernardo Pastor Martínez, Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Francisco Arjona Perja, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Córdoba.....	2.100
D. Julio Ramos García, Oficial primero de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Madrid	4.800
D. Nicasio Rama Albala, Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Baldomero Fernández Vallejo, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por León.....	3.000
D. Antonio Carbonell Bosque, Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Valencia	4.200
D. Eloy Villegas Vallejo, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Santander....	6.000
D. Pelayo García Almodovar, Jefe de Negociado de primera de Telégra-	

	Pesetas.
fos. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Barcelona	6.000
D. Miguel Sánchez Lucas, Jefe de Administración de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,30 de 12.000, por Albacete	9.600
Importan las jubilaciones...	117.400

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Junio de 1932.

Pesetas.

JUBILACIONES	
Doña Nicolasa Aragón López, Maestra de Ferreirola. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, regulador, consignándole el pago por Granada.....	2.100
Doña Josefa Fardes Mateu, Maestra de Picasón. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	4.000
D. Celestino Rodríguez Gandoy, Maestro de Pastoriza. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	2.400
D. Francisco Presa Díez, Maestro de Rioseguino. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, regulador, consignándole el pago por León.....	15.000
D. Juan Losa Herrán, Maestro de Vitoria. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000 regulador, consignándole el pago por Alava.....	5.600
Doña María de los Dolores Seoane González, Maestra de Beiro. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense	2.400
Doña Teresa Rosell Monfá, Maestra de Freixanet. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	2.400
Doña María Prat Ginesta, Maestra de Granollers. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.400
D. José María Calderón Pérez, Maestro de Dosbarrios. Se le concede el haber pasivo anual de pe-	

	Pesetas.
setas 4.000, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	4.000
Doña Ezequiela Aragonés López, Maestra de Villalba de Duero. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Burgos...	3.200
Doña Teresa Espiñedo Blanco, Maestra de Rubias. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lugo	2.400
D. Miguel García González, Maestro de Navatejares. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Avila	2.400
D. Tomás Ezquerria Martínez, Maestro de Azqueta. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Logroño	2.400
D. Angel Vázquez Alvarez, Maestro de Bobes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
D. Dámaso López Alvarez, Maestro de Abceda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Orense	2.400
Doña María Asunción Cambra Ortiz, Maestra de Vall de Uxó. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.800
D. Constantino Bardón Beltrán, Maestro de Rosales. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León	2.400
Doña Francisca de Ibarrolaburu Urdangarín, Maestra de Alegría de Oria. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa	2.400
Doña Angela Arcoya de la Fuente, Maestra de Jolúcar. Se la concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 0,40 de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Alicante	800
Doña Emilia de Luna Montero, Maestra de Medina Sidonia. Se la concede el	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
haber pasivo anual de 3.500 pesetas, 0,70 de pesetas 5.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz.....	3.500	Doña Francisca Romana Alonso Verges, Maestra de Castrocontigo. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	2.400	percibía, consignándole el pago por Oviedo.....	626,66
Doña Carolina Espinal Puig, Maestra de San Bartolomé del Grau. Se la concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona	1.800	Doña Concepción Marchal García, Maestra de Cabeza del Buey. Se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz	1.200	Doña Carmen y doña Pilar Huerta Marín, huérfanas del Maestro D. Bonifacio. Se las concede la pensión anual de 1.250 pesetas, que su madre percibía, consignándoles el pago por Zaragoza.....	1.250
Doña Gala Nestares Fernández, Maestra de Villalobar de Rioja. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	2.400	Doña Modesta Fermina Genoz Azpiroz, Maestra de Vidaurreta. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra	2.400	Doña Eulalia del Carmen Armas Ayala, huérfana de la Maestra doña Guadalupe Ayala. Se la concede la pensión anual de 475 pesetas, tercera parte de 1.425 pesetas, regulador, consignándole el pago por Las Palmas.....	475
D. Juan Padiál Facialén, Maestro de Granada. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Granada.....	5.600	Doña Angustias García Cortes, Maestra de Canales. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	2.100	Doña María Consolación y doña Sebastiana Vicente Anguita Montalvo, huérfanas del Maestro D. Marcelino Anguita. Se las concede la pensión anual de 773,32 pesetas, que su madre percibía, consignándoles el pago por Toledo	773,32
D. José Gómez Rodríguez, Maestro de Jerez de la Frontera. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de pesetas 7.000, regulador, consignándole el pago por Jerez de la Frontera.	5.600	<i>Importan las jubilaciones del Magisterio.....</i>	88.600	Doña Carmen Peguera Esteve, huérfana del Maestro D. Pedro. Se la concede la pensión anual de pesetas 946,66, que su madre percibía, consignándole el pago por Lérida.	946,66
Doña Francisca Pascasio Rubio, Maestra de San Jorge. Se la concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 0,60 de pesetas 2.500, regulador, consignado el pago por Badajoz	1.500	PENSIONES		Doña Teodora Magdalena González, viuda del Maestro D. José Huelga. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo	833,33
Doña Teresa Pérez Rivera, Maestra de Osia. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.400	Doña Juliana Pérez de Albeniz, viuda del Maestro D. Antonio Arana. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	666,66	Doña Petronila Llores Tomás, viuda del Maestro D. Pedro Martorell. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	1.000
D. Baldomero Juanes Cuartero Torres, Maestro de Sayos. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 40 céntimos de 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Toledo	1.400	Doña Constanza y doña Felisa Santa María López, huérfanas del Maestro D. Eleuterio. Se las concede la pensión anual de 330 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Palencia	330	Doña Joaquina Martínez Martínez, viuda del Maestro D. Juan Martínez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santander.....	666,66
Doña Concepción del Río, Maestra de Navallo. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400	Doña Marcela de Diego del Rey, huérfana del Maestro D. Pedro. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	1.500	Doña Aurora y doña Rosa Gomez Landete, huérfanas de la Maestra doña Ignacia. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	1.000
Doña Severiana Rodrigo París, Maestra de Villasabariago. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Palencia	2.400	Doña Josefa Hernández Costa, viuda del Maestro D. José López. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	1.000	Doña María Salomé Gómez Ruido, huérfana de la Maestra doña Soledad. Se la concede la pensión anual de 291,66 pesetas, tercera parte de 875, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	291,66
Doña Gregoria Gil Borobio, Maestra de Castellar del Riu. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	2.100	Doña Preciosa Rodríguez Salgado, huérfana del Maestro D. Angel. Se la concede la pensión anual de 293,32 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Orense	293,32	Doña María Teresa Lloréns	
		Doña Felisa del Busto Pérez, huérfana del Maestro D. José. Se la concede la pensión anual de 626,66 pesetas, que su madre			

	<i>Pesetas.</i>
Malet, huérfana del Maestro D. Valentín. Se la concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Barcelona.....	1.066,66
Doña Sofía Gómez Echaurren, huérfana de la Maestra doña Venancia Anastasia. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	1.000
Doña María Suárez Suárez, viuda del Maestro D. Manuel Delgado. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.000
Doña Laureana Gómez Blázquez, viuda del Maestro D. Mariano Anaya. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	1.250
Doña María Riu Portella, viuda del Maestro D. Eugenio Forradellas. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la tercera parte de 3.500, consignándole el pago por Lérida.....	1.000
Doña Mercedes Asteausu Larramendi, huérfana del Maestro D. Pedro. Se la concede la pensión anual de 333,32 pesetas, que su hermana percibía, consignándole el pago por Navarra.....	333,32
Doña Concepción Gómez Rodríguez, huérfana del Maestro D. Juan. Se la concede la pensión anual de 733,32 pesetas, dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al causante, consignándole el pago por Cádiz.....	733,32
Doña Enriqueta Díez Gutiez, huérfana del Maestro don Francisco. Se la concede la pensión anual de 330 pesetas, que su hermana percibía, consignándole el pago por Valladolid.....	330
Doña Rita Sánchez Paulete Rodríguez, huérfana de la Maestra doña Isabel Rodríguez Madrideojos. Se la concede la pensión anual de 626,66 pesetas, dos tercios de 940, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real.....	626,66
Doña Verónica Román Ors, viuda del Maestro D. José Guillén. Se la concede la pensión anual de 773,32 pesetas, dos tercios de la jubilación de 1.160 pesetas, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	773,32
Doña Juana Gallego Marcos, viuda del Maestro D. Domingo. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	1.000

	<i>Pesetas.</i>
la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	666,66
Doña Andrea Peña Toraya, viuda del Maestro D. Ramón Bahón. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	1.000
Doña Mercedes Maso Aramada, viuda del Maestro D. Joaquín Petit. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	833,33
Doña Dominica Alvarez Prado, viuda del Maestro don Marcos Sánchez de Prado. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Escolástica Pérez Temprado, viuda del Maestro D. Modesto Gareta. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	1.250
Doña Faustina Dorado Arellano, viuda del Maestro D. Aniceto Rey de Viñas. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	833,33
Doña Dolores Yáñez del Rosario, madre del Maestro D. Julián Lorenzo. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara....	1.000
Importan las pensiones.....	26.016,53
DOTES	
Doña Teresa Gil Serrano, huérfana del Maestro don Rafael. Se la concede, por una sola vez, la cantidad de 400 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Alicante.....	400
Doña Jacoba López Barrón, huérfana del Maestro don Enrique. Se la concede, por una sola vez, la cantidad de 266,66 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Madrid.....	266,66
Importan las dotes.....	666,66
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Vicenta Elena, doña	

	<i>Pesetas.</i>
Dominica, doña María Milagros y doña Josefa Cacho Lacal, huérfanas de D. Domingo, Jefe de Prisiones. Se las concede la pensión de 1.000 pesetas, por Soria.....	1.000
Doña Patrocinio Zurdo Bragulat, viuda de D. Alfredo Barbero Garrido, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña Magdalena Parache Barbero, huérfana de don Alfredo. Contador del Tribunal de Cuentas. Se la concede la pensión de 2.250 pesetas, por Madrid.	2.250
Doña Daniela Rivas Alvarez, viuda de D. Mateo Vega Muñoz, Capataz de Teléfonos. Se la concede la pensión de 1.125 pesetas, por Burgos.....	1.125
Doña Teresa de Canto Martínez, D. Antonio Nadales del Campo y doña Blanca Nadales Meras, viuda y huérfanos de D. Ramón, Ingeniero Agrónomo. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas, por Granada	1.750
Doña Elvira Gayoso Cusi, doña María del Carmen Pardo Villar de Franco y doña Dolores, D. Manuel y doña Elvira Pardo Gayoso, viuda y huérfanos de D. Alejandro, Secretario de Audiencia provincial. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Teodora Sarasúa Llamas, viuda de D. Victoria de la Riva Gómez, Jefe de Negociado de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas, por Vizcaya.....	1.250
Doña Encarnación Villa Morcillo, viuda de D. Pedro Peñalba García, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Murcia.....	1.000
Doña Francisca Casas Figueras, viuda de D. José Canals Roca, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Esther Arenas Suárez, viuda de D. José del Corripio y de la Prida, Jefe de Telégrafos. Se la concede la pensión de 1.150 pesetas, por Madrid.....	1.150
Doña Evangélica Toimil Greda, viuda de D. Manuel Carlos Franco Salina, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por La Coruña....	1.425
Doña Teodora, doña Julia, doña Nieves y doña Gertrudis Estévez Orejón, huérfanas de D. Fermín, Jefe de Prisiones. Se las concede la pensión de	

	Pesetas.
1.000 pesetas, por Valladolid	1.000
Doña Isabel Sevilla Martos, viuda de D. Manuel Conejero Benedito, Jefe de Negociado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Murcia.....	1.000
Doña María Cortés Richart, viuda de D. Julio Gisbert Gisbert, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas por Barcelona.....	1.000
Doña Josefa Navarro Ballester, viuda de D. Alfonso Navarro Sáinz, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona	1.000
Doña Marcelina Pérez Martín, viuda de D. Gregorio Avezuela Martín, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña María de las Nieves Hernández Acevedo, viuda de D. Julián Díaz Arruti, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.000
Doña María Josefa Barcala Hernández, huérfana de D. Nicolás, Jefe de Prisiones. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid	833,33
Doña Carmen González Vázquez, viuda de don Juan Olmos Suárez. Portero cuarto. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña Dominica y doña Elvira de Vicente Tutor, huérfanas de D. Manuel, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Navarra	1.250
Doña Carmen y doña María Virtudes Natividad Cutillas Naset, huérfanas de D. Pascual, del Cuerpo de Vigilancia. Se las concede la pensión de 1.000 pesetas, por Murcia.....	1.000
Doña Josefa Lacárcel Alemán, viuda de D. Pedro Mompean Viguera, del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Murcia	833,33
Doña Rosa Mora Cazorla, viuda de D. José Cantos Herrero, Escribiente de Correos y Telégrafos. Se le concede la pensión de 375 pesetas, por Madrid..	375
Doña María del Carmen, doña María del Rosario Riu Argüelles, huérfanas de D. Eduardo, Ingeniero de Minas. Se les concede la pensión de 875 pesetas, por Madrid.....	875
Doña Eloísa Natalia Velasco Venedi, huérfana de don Francisco, Secretario de Universidad. Se le concede	

	Pesetas.
de la pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona...	1.750
Doña Catalina Díez González, huérfana de D. Eugenio, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Sevilla	500
Doña Carmen, doña Concepción, doña María y doña Rosa Terrer y Ugarte, huérfanas de D. Federico, Gobernador civil. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid	2.000
Doña Leonor y doña Soledad Bas González, huérfanas de D. Andrés, Jefe de Correos. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas, por Badajoz.....	1.750
Doña Carmen Fernández Noya, viuda de D. Marcial Rivas Martínez, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por La Coruña	1.750
Doña Isolina Candavilas, viuda de D. Vicente García Martín, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Pontevedra.....	1.250
Doña Patrocinio y doña Delfina Moral Arroyo, huérfanas de D. Manuel, Subdirector de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Madrid	1.150
Doña Victoria Villoslada Mañoso, viuda de D. Gonzalo Carral Rodríguez, del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.	1.000
Doña Emilia Madruga Moreña, viuda de D. José Martínez Vera, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Salamanca	2.000
Doña Emilia Cablanque y Cos, viuda de D. Saturnino Moreno Muelas, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Málaga	1.000
Doña Emilia Soriano Angel, viuda de D. Carlos Suárez Poli, Jefe de Negociado de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Palencia.....	1.750
<i>Importan las pensiones de Montepto.....</i>	
	43.016,66

DOTES

Doña Carmen y doña Asunción Pando Baura, huérfanas de D. José, Jefe de Negociado de primera de Instrucción pública. Se les concede derecho a la dote de 1.000 pesetas a cada una, equivalente a las doce mensualidades

	Pesetas.
que percibían de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	2.000
<i>Importan las dotes.....</i>	
	2.000
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Magdalena Domingo Luna Cardenas, viuda de D. Francisco Noya Sánchez, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50
Doña Alfonsa Fernanda Sánchez Hermosilla, viuda de D. Concepción José María Izquierdo Jurado, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50
Doña Petra Pelicia Nieto, viuda de D. Gonzalo de la Orden, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	
	547,50

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Enriqueta Reyes Yebes, viuda de D. José López España, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Murcia.	608,33
Doña Concepción Castro Luaces, viuda de Juan Campos Fernández, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Lugo	684,33
Doña Francisca Raposo de la Prida, viuda huérfana de D. Antonio, Portero quinto, jubilado. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas, por Sevilla.....	500
Doña Belmira de Jesús, viuda de Gil Zancajo, Mozo de carga de Correos. Se la conceden tres y media mesadas, al respecto de pesetas 2.000, por Madrid..	583,31
Doña Ana Millán Gimeno, viuda de D. Julián Marco Alegre, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.642,50, por Teruel	684,33
Doña Margarita Salvany Descall, viuda de D. Antonio Fresols Compañe, Inspector de Vigilancia, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas, por Barcelona	833,30
Doña Catalina Cesten Izquierdo, viuda de D. Gregorio Moreno Aguado, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al	

	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
respecto de 1.642,50 pesetas, por Madrid.....	684,33	Doña María Fernández Rodríguez, viuda de D. Lino Fernández Llau, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Oviedo	684,33	sadas, al respecto de 2.190 pesetas, por Badajoz.....	912,50
Doña María Coo Rodríguez, viuda de Celestino Bugallo, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por La Coruña.....	684,33	Doña María y doña Cristina Barangua Calodevila, huérfanas de D. Sebastián, Caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Huesca	760,40	Doña Lucila Domínguez Cuesta, viuda de D. Rufo Ruiz Durán, Oficial de Gobernación. Se la conceden tres y media mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Madrid.....	1.312,50
Doña Juana Concellón Pardo, viuda de Anastasio Nieto Martín, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Valladolid	684,33	Doña María Josefa de la Cruz González, viuda de Ramón Alenza Crespo, Auxiliar de la Normal de Granada. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas, por Granada	833,30	<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	<i>13.415,11</i>
Doña Victoria del Diego, viuda de Isidro Gutiérrez Mínguez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.642,50, por Burgos.	684,33	Doña Gregoria Fuentelsar Martínez, viuda de Faustino Marco Pastor, Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.190 pesetas, por Madrid.....	912,50		
Doña Vicenta Miramontes, viuda de Angel Sánchez Incógnito, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.642,50, por La Coruña	684,33	Doña Petra Ramos Guerra, viuda de Juan Aliseda Andújar, Capataz de término. Se la conceden cinco me-			
Doña María López Carballeira, viuda de Manuel Anca, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por La Coruña.....	684,33				

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	117.409
Idem las idem del Magisterio	38.600
Idem las pensiones del idem	26.016,53
Idem las dotes del idem..	666,66
Idem las pensiones de Montepío	43.016,66
Idem las dotes.....	2.000
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
Idem las mesadas de supervivencia	13.415,11
<i>Total.....</i>	<i>291.662,48</i>

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Paterna del Río y Bayarcal.....	Paterna del Río.....	Almería.....	Canjáyar.....	1
Morales de Rey, Santa María de la Vega y Fresno de la Polvorosa....	Morales de Rey.....	Zamora.....	Benavente.....	1
Hoz de la Vieja, Cortes de Aragón, Armillas y Maicas.....	Hoz de la Vieja.....	Teruel.....	Montalbán.....	1
Illora.....	Illora.....	Granada.....	Montefrío.....	1
Illora.....	Illora.....	Granada.....	Montefrío.....	1

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 22 de Julio de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldino Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Geografía económica, vacante en esa Escuela profesional de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Visto el expediente previo de traslado a la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Examinadas las solicitudes presentadas dentro del plazo reglamentario por D. Salvador Pineda Zurita y D. José Civeira García, entiende este Consejo que por una parte el nombramiento en 24 de Abril de 1912, en virtud de oposición a favor de este último, y teniendo en cuenta el párrafo tercero del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que dispone que en las Escuelas periciales los Catedráticos del grupo A que tenían a su cargo asignaturas como las que desempeñaba el señor Civeira cuando tuvo lugar la reforma en el referido año, podrían elegir entre las Cátedras de Mercancías y la de Geografía, disposición que determina de una manera precisa la afinidad entre la Cátedra que siempre desempeñó el Sr. Civeira y la que ahora solicita, y por otra, D. Salvador Pineda Zurita, al no ingresar por oposición ni por concurso, sino mediante una Real orden de 6 de Abril de 1923, habiendo entonces dictaminado el Consejo que se declarase desierto el concurso en que tomaba parte y se

procediese en forma debida para declarar lesiva la Real orden de 26 de Julio de 1922, que le reconoce el derecho a ser incluido en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, propone: Que D. José Civeira García, en vista de las alegaciones indicadas, debe ser propuesto para la Cátedra de Geografía económica vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien nombrar a D. José Civeira García Catedrático numerario de Geografía económica de ese Centro docente, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director general de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Relación de méritos y servicios de D. José Civeira García.

Ingreso en el Profesorado de Escuelas de Comercio en virtud de oposición, como Catedrático de Tecnología Industrial de la Sección de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo por Real orden de 24 de Abril de 1912.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y artículo 51 del mismo, pasó a desempeñar la misma Cátedra a la Escuela de Comercio de Sevilla.

Conforme a lo establecido en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 pasó a desempeñar la Cátedra de Ciencias Físico Naturales, Geografía Natural, Geo-

grafía Humana e Industrias y Comercio de España.

Quedó adscrito a la Cátedra de Física y Química, conforme a lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Por Real orden de 1.º de Febrero de 1923, y en virtud de permuta, quedó adscrito a la Cátedra de Mercancías.

Bachiller, Contador de Comercio, Contador Mercantil, Profesor Mercantil, Intendente Mercantil, en posesión del título profesional de Catedrático.

Autor del “Plan de Museo Comercial” y organizador de él en la Escuela de Comercio de Sevilla, declarado de mérito por el Claustro de dicho Centro, premiado en diversos públicos certámenes literarios, autor de varias monografías y trabajos experimentales relativos a su Cátedra. Miembro correspondiente de la “Société Belge d’Expansion vers l’Espagne et l’Amérique latine”.

Premio único en fiestas de la Prensa, celebrada en la Academia de Jurisprudencia de Madrid en 18 de Abril de 1922.

Socio de mérito del Colegio Pericial Mercantil de Cádiz.

Socio de Honor de la Previsión Periódica de Madrid.

Medalla del Centenario de la Hispano Americana de Ciencias y Artes.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz durante los cursos 1908-909 al de 1919.

Explicó voluntaria y gratuitamente cursillos populares de divulgación.

Vocal de Tribunal de oposiciones.

Ha sido Vicesecretario y Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

LA GOBERNACIÓN

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de **veinte** meses Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
»	Inspector municipal de Sanidad..	3.ª	2 200	50	Concurso de antigüedad.....	1.322	Desierta en oposición celebrada en 28 de Abril último.
Renuncia.....	Idem.....	2.ª	2.750	62	Idem.....	2.420	»
Idem.....	Idem.....	3.ª	2.200	5	Concurso de méritos.....	2.144	»
Idem.....	Idem.....	1.ª	3.300	253	Idem.....	11.289	Anejos de Alomartes y Escoznar.
Nueva creación. ..	Idem.....	1.ª	3.000	950	Idem.....	11.289	»

d

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. e 11 de Noviembre de 1930).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Andújar solicitando autorización para aprovechar 5 millones de litros diarios de agua del río Jándula, con destino al abastecimiento de aguas de dicha ciudad:

Resultando que abierto período de información pública, fué anunciada la petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla y expuesta al público en el Ayuntamiento de Andújar, sin que se presentaran reclamaciones, según consta en las certificaciones correspondientes que obran en el expediente:

Resultando que la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir manifiesta que la petición efectuada no es incompatible con los planes de la misma:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa favorablemente el expediente, pero fija variaciones de carácter técnico en el proyecto presentado, manifestando procede modificar la tubería de conducción así como la capacidad del depósito regulador, alegando razones justificativas:

Resultando que igualmente emiten informes favorables el Distrito Minero de Jaén, la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado:

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enc-

ro de 1927 y demás disposiciones iguales aplicables al caso:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la autorización del aprovechamiento solicitado y que en contra del mismo no se han presentado reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Andújar para aprovechar 5 millones de litros diarios, que equivalen a un caudal de 58 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Jándula, con destino al abastecimiento de la ciudad de Andújar, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Mendoza, con fecha 31 de Enero de 1928, y en cuanto no se modifique por las cláusulas siguientes:

a) Mientras se construya el pantano de Valdelipe podrá establecerse la toma provisional de las aguas en el punto del río que el peticionario crea más conveniente a sus intereses, siempre que esté aguas abajo del citado pantano y tenga elevación suficiente para que las aguas del depósito lleguen con presión al pueblo.

b) La tubería de conducción desde la toma al depósito será única o doble, pero calculados sus diámetros de tal forma que en el origen de la distribución pueda disponerse de un caudal continuo, por segundo, de 138 litros.

c) El depósito será rectangular fácilmente ampliable y con una capacidad inicial de 800 metros cúbicos.

d) La instalación elevadora será tal que inicialmente pueda disponerse de 75 litros por habitante y día.

e) Antes de comenzar las obras se presentará por el peticionario proyecto relativo a las modificaciones anteriores, quedando facultada para su aprobación la División Hidráulica del Guadalquivir.

f) Una vez construido el pantano de Valdelipe quedará obligado el peticionario a presentar, en el plazo de dos meses, el proyecto definitivo de la toma, unión con la tubería general y depósito definitivo, para conocimiento y aprobación por la citada División Hidráulica.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de igual fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento; levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

4.ª Queda obligado el concesionario a efectuar la protección necesaria en el cauce que evite una posible contaminación de las aguas, lo que deberá comprobarse con el análisis sistemático de las aguas según dispone en su informe el Inspector provincial de Sanidad.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social que puedan obligarle.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la for-

ma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder de estas concesiones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final en las obras.

8.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la expropia-

ción forzosa, concediendo la ocupación del dominio público necesario para las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Trigueros	Trigueros	Huelva	Huelva	Dimisión
Gata	Gata	Cáceres	Hoyos	Interina
Zapardiel de la Cañada	Zapardiel de la Cañada	Ávila	Piedrahita	Idem
Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre	León	Riaño	Idem
Albuñol	Albuñol	Granada	Granada	Defunción
Alfondegulla y Vall de Uxó	Alfondegulla	Castellón	Nules	Idem
Voto	Voto	Santander	Laredo	Interina
Gutiérrezmañoz y Adanero, Orbita, Espinosa de los Caballeros, agregados	Gutiérrezmañoz	Ávila	Arévalo	Idem

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 18 de Julio de 1932.—El Jefe de la Sección, accidental, Martín Lázaro Calvo.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Otero	Otero	Toledo	Torrijos	Interina
Ferreira del Valle de Oro	Ferreira del Valle de Oro	Lugo	Mondoñedo	Idem
Ardón	Ardón	León	Valencia de Don Juan	Idem
Toriya y Rebollosa de Hita, Cañizara, Aldeanueva de Guadalajara y Valdegrudas, agregados	Toriya	Guadalajara	Brihuega	Dimisión
Begonte	Begonte	Lugo	Villalba	Renuncia

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Jefe de la Sección, accidental, Martín Lázaro Calvo.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de

la provincia, en virtud de las facultades que atribuye a V. S. la Ley de 20 de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
6.138	2.900	6.500	660	Sí	Paradas.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
2.375	1.850	3.500	250	»	»	Idem.....	Idem.
680	1.370	3.600	85	No	No.....	Idem.....	Idem.
1.444	1.600	1.848	»	No	Ferías.....	Idem.....	Idem.
7.746	2.100	3.232	»	Sí	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.083	2.475	211	»	Sí	No.....	Idem.....	Residencia en Vall de Uxó.
4.000	1.750	3.550	200	»	»	Idem.....	Servicios unificados.
2.000	1.615	4.610	»	No	No.....	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

En su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
375	1.320	1.150	90	No	No.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
4.300	1.850	1.540	125	Sí	Feria.....	Idem.....	Idem.
1.526	1.620	1.287	210	No	No.....	Idem.....	Idem.
2.085	1.650	2.690	225	No	No.....	Idem.....	Idem.
6.954	2.500	8.420	350	Sí	Paradas y feria....	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

En virtud de la propuesta formulada por las Secciones correspondientes de esta Dirección general, he tenido a bien nombrar a D. Fernando Martínez de la Escalera, Delegado de la misma para asistir a las reuniones de Apis Club Internacional, que se verificarán en Patria en la segunda quincena del corriente mes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 13 de Julio de 1932.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE MONTES,
PESCA Y CAZA**

PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes D. Juan Eugenio Cucki Arnáu, en la que solicita un mes de prórroga para posesionarse de su destino en el Distrito forestal de Segovia, por enfermedad, que justifica con el oportuno certificado facultativo, y vistas las disposiciones de la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ayudante de Montes referido un mes de prórroga para posesionarse de su destino en el Distrito forestal de Segovia, durante el cual percibirá su sueldo entero.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos de Orden del Sr. Ministro. Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Exce-lentísimo Sr.: El que suscribe, D. Francisco Martínez Cañavate, de nacionalidad española, domiciliado en ésta, calle Albolote, núm. 15, almacenista exportador de aceite de oliva, con recibo de la Contribución que presenta, número 138, correspondiente al año actual,

Solicita de V. E. se le permita la admisión temporal, en virtud de lo señalado en la disposición tercera del Arancel, Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y las de fecha 15 de Octubre y 22 de Diciembre de 1924, de la hojalata en blanco que, procedente del extranjero, he de recibir por el puerto de Sevilla, en donde, por así convenir a mis intereses, ha de ser transformada en los envases con los cuales pretendo exportar por el puerto de Málaga los productos objeto de mi industria.

Gracia que espero merecer de V. E., que viva muchos años. Maracena, 6 de Julio de 1932.—Hay una estampilla en tinta que dice: Francisco Martínez Cañavate.—P. P., (firma ilegible).—Hay un sello en tinta que dice: Francisco Martínez Cañavate.—Productos del cerdo.—Maracena (Granada).

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Julio de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.